



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00319-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
ACCIONANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
ACCIONADO: ROBERT ELIECER FUENTES CHAPARRO.  
ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2.022).

En función del control de admisibilidad al que se refiere el art. 90 del Código General del Proceso y las transitorias contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se inadmitirá la demanda de la referencia por las siguientes consideraciones:

- Falta claridad y precisión en las pretensiones de la demanda por cuanto se señala que el pagaré N° 4185143010/4185143215/ 4831010003665532 se cobra la suma de \$ 32.809.480,00 como capital y la suma de \$63.997.317,67 como intereses corrientes, las cuales difieren de las expresadas en dicho título, pues lo solicitado por capital coincide con el valor señalado en el pagaré N° 07410015964/107419227642, y lo solicitado por intereses excede lo expresado para dicho concepto, pero coincide con el valor indicado para el capital.

Por lo cual, al carecer la demanda de los presupuestos formales antes indicados, se dispondrá su inadmisión a efecto que esta sea subsanada. Por lo antes expuesto, el juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

**RESUELVE**

1. Inadmítase la presente demanda ejecutiva por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
El Juez